

Proyecto de Ley N° 1978/2017-CR



"Ley que modifica los artículos 9°, 10° y 30° e incorpora diversos artículos al Decreto Legislativo Núm. 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".

El congresista que suscribe, **Richard Acuña Núñez**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica ha dado la siguiente Ley:

"Ley que modifica los artículos 9°, 10° y 30° e incorpora diversos artículos al Decreto Legislativo Núm. 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 9°, 10° y 30° del Decreto Legislativo Núm. 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de establecer beneficios y excepciones que garantice el desarrollo pleno de las funciones o actividades de los bomberos voluntarios del Perú.

Artículo 2°.- Modificatoria de los artículos 9°, 10° y 30° del Decreto Legislativo Núm. 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.
- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.
- c) El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de becas y se les otorga un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.
- d) Pase libre en vehículos de transporte público.
- e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo **del Seguro Social de Salud – ESSALUD sin costo alguno**, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado. **El Ministerio de Salud y las clínicas privadas también proporcionan prestaciones de salud de manera obligatoria y sin costo alguno por la hospitalización en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.**
- f) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 10.- Licencias laborales y prohibición de limitar derechos por la calidad de Bombero.

10.1 Los Bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias **con goce de haber** de sus empleadores **de entidades públicas o privadas**. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un Bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

10.3 El empleador que incumpla con lo previsto en este artículo se le aplicará una multa equivalente a dos unidades impositivas tributarias a favor de la Comandancia Departamental de Bomberos Voluntarios del Perú de su jurisdicción.

Artículo 30.- Deber de colaboración

Toda entidad pública o privada que intervenga o pueda intervenir en la atención de una emergencia, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, está obligado a colaborar con el cumplimiento de las funciones del CGBVP, incluyendo la utilización temporal de cualquier bien o espacio público o privado que facilite la atención oportuna de dicha emergencia.

En caso de prohibición o impedimento de ingreso y desalojo por parte del propietario, inquilino, poseedor u ocupante, los bomberos voluntarios, solicitarán la intervención de la Policía Nacional o el Ministerio Público, a fin de dejar constancia del hecho y establecer responsabilidades en cuanto al retraso de las operaciones de atención de la emergencia y sus consecuencias."

Artículo 3º.- Incorporación de los artículos 31º y 32º del Decreto Legislativo Núm. 1260 Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 31.- Abastecimiento de agua.

En caso de incendios y calamidades conexas, los bomberos voluntarios podrán abastecerse de los acueductos, reservorios y cualquier fuente de

agua, pública y privada, para la atención de las emergencias o extinción de incendios y otras actividades propias de sus funciones.

En referencia a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) no ejercerán cobro alguno por el uso del agua de los acueductos, reservorios y cualquier fuente de agua, pública y privada hasta la culminación del periodo de la emergencia.

Artículo 32.- Disposición final de desechos.

32.1. Durante una situación específica de emergencia o como consecuencia de esta, el tratamiento o disposición final de desechos generados que representen un peligro para la seguridad o la salud de las personas, deberán ser removidos o eliminados de manera inmediata por:

a. La persona causante del daño o la emergencia que originó los desechos, en primer término.

b. La Persona natural o jurídica pública o privada propietaria, conductora o poseedora de la edificación, inmueble, planta, industrias o estructura afectada.

En caso que la persona natural es declarada de extrema pobreza, será la municipalidad distrital de la jurisdicción quien será la responsable de la disposición final de los desechos.

32.2. El almacenamiento, manipulación, transporte o disposición final de materiales peligrosos, deberán cumplir con las normas y reglamentos vigentes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificatoria del artículo 5° de la Ley Núm. 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios.

Modifícase el artículo 5° de la Ley Núm. 29420 –Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios—, según el siguiente texto:

«Artículo 5°.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú e Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

La presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias también se aplican para el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de conformidad con las directivas que estas dos últimas instituciones emitan. El seguro de vida o compensación extraordinaria que asciende **a dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, se financian con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos Presidencia del Consejo de Ministros e Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público».

SEGUNDA.- Modificatoria del artículo 14° del Decreto Legislativo Núm. 1277 Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información.

Modifíquese el artículo 14° del Decreto Legislativo 1277 Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información, con el texto siguiente:

«Artículo 14.- Obligaciones de las empresas operadoras

Las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la información para **la identificación y sanción posterior del titular** de los servicios telefónicos, sistemas de comunicación u otros similares desde donde se realizó la comunicación malintencionada **al órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**
- b) Implementar las medidas de prevención destinadas a reducir el número de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información».

TERCERA.- Informe al Congreso de la República.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Núm. 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera trimestral informará de manera escrita a la Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República sobre las sanciones efectuadas a las personas naturales o jurídicas, infractores de la mencionada norma.

CUARTA.- Contribución Única.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, tendrán derecho a una única contribución anual que pagará cada usuario de los servicios públicos de alumbrado eléctrico y cuyo destino será para la adquisición de bienes de capital. La contribución única para los usuarios como persona natural será de 0.5% de su facturación promedio y de los usuarios como persona jurídica será de 1.5% de su facturación promedio. El cálculo de la facturación promedio y fecha de cobro será determina en el Reglamento de la presente Ley.

Lima, 25 de setiembre de 2017

Richard Acuña Núñez
Congresista de la República

DONAYRE

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

GLORIA
MONTENEGRO

2105

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 25 de Octubre del 2017
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1998 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS.
.....
JOSÉ F. CEVASCÓ PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer la labor que realiza el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a través de beneficios y excepciones en el ejercicio de sus labores, ya sea en el sector privado o en el sector público, al ser un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias que ponen en riesgo la vida, la salud y el patrimonio de la población.

En materia legislativa, desde el gobierno del Presidente de la República Mariscal don Oscar R. Benavides, se crearon diversas disposiciones legales que otorgaron beneficios en materia tributaria a los bomberos voluntarios del Perú, como la Ley N° 8914, que creó el impuesto del 5% sobre el monto de utilidades líquidas anuales de las compañías de seguros contra incendios establecidas en el país y sobre el valor de las primas de seguros contra incendios que se contrataran directamente por particulares con empresas extranjeras¹. Igualmente, durante el gobierno del General Manuel A. Odría, se promulgaron las Leyes N° 12161 y N° 12526, para el sostenimiento de las Compañías de Bomberos, que grababa con un impuesto de 2.5% las primas de todos los seguros contra incendios que se contratasen en el Perú y el 25% por cada entrada a espectáculos que se realizaran en las Capitales de Departamentos o de Provincias que tuvieran compañías de bomberos, excluyendo Lima y Callao.²

Ante ello, se advierte que dicha normativa no regulaba las acciones necesarias por parte del Estado y de las empresas privadas para el reconocimiento de los derechos de los bomberos por el ejercicio de sus funciones, por lo que en la actualidad, mediante el Decreto Supremo N° 008-2015-IN, se adscribió el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir a una mejor articulación y coordinación entre ambas entidades, así como para garantizar la oportuna ayuda a las personas y a la comunidad ante situaciones de incendios y accidentes.

No obstante, al encontrarse dicho sector en un proceso de reforma en su estructura organizacional, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo N° 1260 que

¹ Cuyos productos se dedicarán íntegramente al mejoramiento a las Compañías de Bomberos de la República.
<http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/8914-jul-6-1939.pdf>

² Grabando con un impuesto las primas de todos los seguros contra incendios que se contraten en el país, cuyo producto se destinará al sostenimiento de la Compañía de Bomberos. <https://www.deperu.com/legislacion/ley-12161-pdf.html>

fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En ese contexto, según el régimen del CGBVP, este es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, conformado por bomberos voluntarios en actividad, bomberos asimilados y bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. Son la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios y accidentes en general y tienen como objetivo principal promover, realizar y coordinar acciones de prevención de situaciones que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública.

Sin embargo, a pesar de las recientes medidas legislativas tomadas por el gobierno, en los últimos meses en la ciudad de Lima se registraron una ola de incendios y emergencias que causaron alarma en la población. El Diario El Comercio realizó una lista de los principales siniestros, entre ellos³: Caso "Las Malvinas", incendios en el almacén del Ministerio Público, así como en la galería "La Cochera" de Mesa Redonda (12.06.17), en el depósito de la empresa "Pamolsa" del Callao (12.06.17) y en las galerías "Bellas Artes" (16.06.17).

Al respecto, a nivel nacional y de acuerdo a un reporte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, desde enero hasta mayo de este año, los bomberos acudieron 4,437 emergencias de este tipo, siendo enero el mes en que atendieron la



CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
COMANDO NACIONAL

ESTADISTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL
COMPARATIVO POR AÑOS

COMPARATIVO POR AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1997	3289	3729	3944	3021	3489	3482	3270	3719	3393	3859	4003	4481	44027
1998	4836	4488	4538	4702	3999	4172	4209	4281	4389	4584	4407	4885	52881
1999	4783	4341	4977	4184	4672	4478	4652	5193	5428	5234	4924	5624	68038
2000	5905	5584	5773	5046	5338	5505	5751	5992	5623	4980	4199	5782	68184
2001	9082	8686	8079	8875	8819	8572	8471	8509	8909	8520	8443	8929	74439
2002	8855	8932	9147	8478	7034	8862	7589	7602	7831	7762	7485	8248	87017
2003	8753	7979	8053	8044	7898	8043	8079	8052	8409	8022	8009	10035	102704
2004	8107	9008	8258	9051	9809	9270	10904	9582	9455	10093	10904	111336	114924
2005	10202	8299	10258	8712	10831	8550	10069	8780	9852	10836	10170	10987	128158
2006	10095	9601	10454	9756	10048	9637	10595	10789	10004	10864	10009	11085	123968
2007	10744	9611	10529	10872	10389	10456	11454	10983	10788	11887	11023	11989	133296
2008	11998	11768	11824	11187	10840	11295	11035	11591	11990	10881	10400	11055	106602
2009	10777	9820	10999	10404	10358	10942	10387	9993	10984	9308	9784	8938	102023
2010	11488	10879	11423	10458	10473	1028	10033	8827	8187	9958	8247	10052	122863
2011	1458	8850	8150	8327	8879	8564	8719	8390	8350	8829	8782	9737	104759
2012	9733	9077	8988	8261	8495	8384	10733	8301	12471	8888	10405	9781	105169
2013	9094	10354	8938	8540	8594	8607	10341	10211	8722	10210	10384	9798	112481
2014	9743	8890	9258	9278	9223	9008	9385	9701	9070	9854	9529	9802	112705
2015	10257	9857	9985	9365	10183	9571	10005	9387	10840	8888	8859	9228	112898
2016	11395	11980	11242	10754	10195	9585	10583	10334	10208	10173	10718	11102	127324
2017	10825	8843	9985	8904	7409	0	0	0	0	0	0	0	48995
TOTAL	185149	174437	182554	172234	172658	164116	171630	172568	167124	171403	166018	180944	2080835

FUENTE: CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

³ <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/ola-incendios-lima-8-emergencias-gran-magnitud-dos-semanas-436737>

mayor cantidad: 1,092 incendios⁴. Igualmente, tal como se ve en el cuadro siguiente, el número de crisis atendidas por los bomberos peruanos ha venido ampliándose en el tiempo.⁵

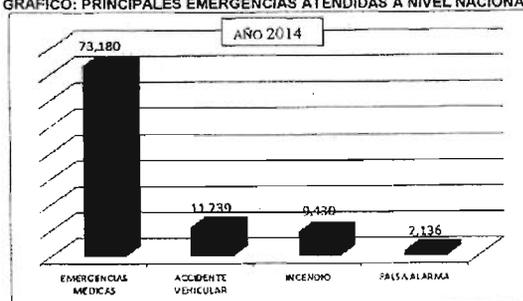
Además, en el año 2014 se hizo un diagnóstico situacional de los tipos de emergencias que se atendió: en total 112,706 de Emergencias atendidas a nivel nacional, Emergencias Médicas en primer lugar con 73,180 (65%), segundo lugar por Emergencias por accidentes Vehiculares con 11,239 (10%), en tercer lugar las Emergencias por incendio con 9,430 (8%) del total del año. También hubo atención de Falsas Alarmas con 2,136 (2%), a pesar de no considerarse importante fueron atendidas en dicho año⁶, como se muestra en el siguiente gráfico:

PRINCIPALES EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL
POR TIPO (AÑO 2014)

TIPO	2014	%
EMERGENCIAS MEDICAS	73,180	65.0
ACCIDENTE VEHICULAR	11,239	10.0
INCENDIO	9,430	8.0
FALSA ALARMA	2,136	2.0

Fuente: Unidad de Estadista e Informática del CGBVP

GRAFICO N° 1
GRAFICO: PRINCIPALES EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL



De lo anterior, se desprende la importante labor que realizan los bomberos contra incendios y accidentes en locales y establecimientos abiertos al público, poniendo en riesgo su vida para salvaguardar las de otros. Incluso, a causa de las emergencias fallecieron un significativo número de personas, quedaron heridos otros más y se perdieron cuantiosos daños materiales, tal como sucedió también en los lamentables sucesos de las Galerías de Mesa Redonda y en la Discoteca "Utopía".

De la misma manera, al ser el CGBVP una institución especializada en la prevención y atención de incendios y accidentes en las diversas edificaciones, sobre todo en aquellas donde hay concurrencia masiva de personas, es importante reconocer que dicha responsabilidad está garantizada debido a la sólida formación ética y de

⁴ http://www.bomberosperu.gob.pe/po_muestra_esta.asp

⁵ http://www.bomberosperu.gob.pe/portal/net_estadistica.aspx

⁶ http://www.bomberosperu.gob.pe/files/inst_gestion/130.pdf Pág. 12

servicio de sus miembros, quienes no cobran remuneración alguna y sólo les motiva el ánimo del servicio a la colectividad, la seguridad de las personas, las estructuras, los locales de propiedad privada y abierta, en los que la población en general vive, trabaja o contribuye.

Por ello, se plantea establecer como beneficio el derecho que tienen los bomberos a recibir no solo prestaciones asistenciales de salud sin costo alguno a cargo del Seguro Social de Salud (ESSalud), sino también por parte del Ministerio de Salud y clínicas privadas en los casos de hospitalización por accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio, lo que implica el respeto por los bomberos ante la sociedad, así como contar con entidades que tengan políticas de responsabilidad social en el marco de la ética, valores y bajo el cumplimiento del marco legal.

En cuanto a las licencias laborales, si bien el Decreto Supremo N° 001-2017-TR dispone que los bomberos voluntarios del Perú tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, es importante establecer dicho beneficio en la Ley, toda vez que es de mandato obligatorio para el sector público, pero no para el privado, que como parte de la responsabilidad social empresarial debe generar conciencia a la sociedad del respeto y valor por el trabajo cívico de los bomberos. Por ello, se agrega que cuando el empleador incumpla con otorgar permisos y/o licencias a sus empleadores que sean bomberos, se le aplicará una multa equivalente a dos unidades impositivas tributarias. En la misma línea, en el caso de la responsabilidad social y el deber de colaboración, se ha considerado que cuando no se permita el ingreso o desalojo, los bomberos voluntarios solicitarán la intervención de la Policía Nacional o el Ministerio Público, para que toda entidad pública o privada o personas en general, colaboren con el cumplimiento de las funciones de los bomberos y salvaguardar a la sociedad en los casos de siniestros y emergencias.

También, se establece que el CGBVP tendrá derecho a una contribución única anual de 0.5% para personas naturales y 1.5% para personas jurídicas en los servicios públicos de alumbrado eléctrico, monto que estará destinado para la adquisición de bienes de capital. Así como, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) no cobrarán por el uso del agua de los acueductos, reservorios y cualquier fuente de agua, pública y privada para la atención de las emergencias o extinción de incendios. Se hace mención además que durante una situación de emergencia, la disposición final de desechos que pongan en peligro la seguridad y salud de las personas debe ser removida por persona natural, persona jurídica o municipal distrital de la jurisdicción, dependiendo el caso.

Finalmente, a través de la modificatoria del Artículo 5° por la Ley Núm. 29582, se precisa que todas las demás disposiciones complementarias y reglamentarias respecto al seguro de vida o compensación extraordinaria; se aplique también a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, por lo que se ha considerado importante precisar el monto referente a estos conceptos. Igualmente, en el caso de la ley que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información; se precisa que las empresas operadoras de servicios deben entregar información para la identificación y sanción posterior del titular al órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, lo que se busca es el reconocimiento y valor al trabajo que hacen los bomberos, quienes experimentan una circunstancia problemática en cuanto a sus beneficios, debiendo el Estado peruano garantizar el total apoyo para aquellos que trabajan en favor de la población en casos de emergencia y siniestros; más aún si la iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 9 aprobada por el Acuerdo Nacional sobre: Política de Seguridad Nacional, que garantiza la seguridad y bienestar general en el marco de la Constitución y las leyes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De ser aprobado y promulgado la propuesta de Ley, se generaría la modificación e incorporación de artículos del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, estableciéndose beneficios y excepciones para el pleno desarrollo de las funciones o actividades de los bomberos voluntarios del Perú, sin que ello contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.

Por el contrario, guarda coherencia interna, vínculo y relación con lo establecido en nuestra Constitución Política, al no afectarse disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes; debido a que permite que el Estado cumpla con el deber de resguardar a los habitantes de las diferentes situaciones de inseguridad y contribuye a ordenar e impulsar las actividades de prevención de siniestros con el fin de rescatar y salvar vidas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto su objeto establecer acciones de intervención, beneficios y excepciones en favor de los bomberos voluntarios del Perú.

Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que surge como compromiso del Estado con la labor que realizan los bomberos voluntarios del Perú. Además, se contribuye a preservar la tranquilidad y seguridad pública ante situaciones de emergencias, siniestros y/o incendios que pueda ocurrir en el país.

Cabe agregar, que al determinarse beneficios y excepciones al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, producirá beneficios no sólo en el proceso de respuesta en la mitigación de un incendio o desastres, sino en el apoyo solidario al trabajo de personas que arriesgan su vida sin ninguna compensación económica y que se traducirán en lo siguiente:

- Ofrecer a la población la tranquilidad durante las actividades que desarrolla diariamente, las mismas que abarcan los estados psíquico y somático del individuo, prolongándose a su estado biológico y social.
- Controlar y eliminar una emergencia en el menor tiempo posible, asegurando la integridad física del personal, protección a la propiedad y evitar daño a la sociedad y medio ambiente.
- Incremento institucional de proyectos básicos para prevención en caso de desastres o incendios, que garantizará que la sociedad civil actúe con prontitud y eficacia.